

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar, 1823-2023"

Se eliminó 12 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/002/23/XXXIX
Oficio No. SAC/072/2023/XXXIX
Hoja: 1/5

ASUNTO: Se Sobresee Recurso Administrativo de Revocación.

SIHPAC, S.A. DE C.V.
BOULEVARD EUROPA, NÚMERO 3
FRACCIONAMIENTO MONTE MAGNO
XALAPA, VERACRUZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 8 días del mes de marzo del año 2023.- **VISTO** el escrito de fecha 8 de febrero del presente año, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **SIHPAC, S.A. DE C.V.**, personería que acredita con la copia simple del Primer Testimonio expedido el 7 de febrero de 2020, derivado de la Escritura Pública número 30,658 Volumen 499, de fecha 30 de enero de mismo año, pasada ante la fe del Licenciado Silvio Lagos Martínez, Notario Público número 1, de la Décima Primera Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmueble Federal de esta ciudad capital; escrito presentado el día 9 de febrero del año que transcurre, en esta Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante el cual, promueve Recurso de Revocación, radicado bajo el expediente número RRE/002/23/XXXIX del Libro Índice de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la citada Secretaría, en contra de la resolución administrativa contenida en el oficio número DGF/VDyRG/IE/3333/2022/LIQ de fecha 30 de noviembre de 2022, a través de la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$377,132.04 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 04/100 M.N.), por concepto de impuesto omitido, actualización, recargos y multas del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de la cual "\$270,762.05", corresponde a los meses comprendidos de enero a diciembre de 2017 y "\$106,369.99" concierne a los meses comprendidos de enero a diciembre de 2018.

RESULTANDO

1.- En fecha 8 de diciembre de 2022, le fue notificada a la persona moral denominada **SIHPAC, S.A. DE C.V.**, a través del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien dijo ser "administrador general" de la referida contribuyente, la resolución administrativa contenida en el oficio número DGF/VDyRG/IE/3333/2022/LIQ de fecha 30 de noviembre de 2022, a través de la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$377,132.04 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 04/100 M.N.), por concepto de impuesto omitido, actualización, recargos y multas del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de la cual

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque,
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas



20 AÑOS
VERACRUZ
CUNA DEL HEROICO
COLEGIO MILITAR
1823 - 2023

Recubi. Original

F A
30/Abril/23

Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/002/23/XXXIX
Oficio No. SAC/072/2023/XXXIX
Hoja: 2/6

"\$270,762.05", corresponde a los meses comprendidos de enero a diciembre de 2017 y "\$106,369.99" concierne a los meses comprendidos de enero a diciembre de 2018.

2.- Inconforme la ahora recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso a través de su Representante Legal, el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando, en copias simples, las siguientes pruebas: **A.** Oficio número DGF/VDyRG/IE/3333/2022/LIQ de fecha 30 de noviembre de 2022, mismo que constituye el acto impugnado, así como su respectiva acta de notificación de fecha 8 de diciembre de igual año; **B.** Primer Testimonio expedido el 7 de febrero de 2020, derivado de la Escritura Pública número 30,658 Volumen 499, de fecha 30 de enero de mismo año, con el cual acredita su personería el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **ofreciendo además:** **C.** "DOCUMENTAL PUBLICA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.- Abierto con motivo de la orden de revisión de 2021-25-VME de fecha 5 de noviembre de 2021, contenido en el oficio número 2021-25-VME.... el cual se ofrece en términos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente."; **D.** "INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En lo que beneficie a mi mandante" y **E.** "LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En lo que favorezca a mi mandante".

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración las pruebas ofrecidas y aportadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 273 y 274 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- La suscrita **ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20 inciso c), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción XVII, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que la ahora recurrente adjunta al mismo.

II.- La existencia del acto administrativo recurrido, queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultado **2** de la presente resolución, concretamente la señalada con la letra **A**; en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de



Ignacio de la Llave, prueba que es tomada en cuenta y valorada por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

III.- En virtud que las causales de improcedencia y sobreseimiento son de orden público, procede su estudio preferencial en los siguientes términos:

Debe señalarse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el recurso de revocación debe presentarse dentro de los 15 días siguientes aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado, como así quedó establecido en la hoja 47 de la resolución impugnada, en concatenación con el diverso 40 del mismo ordenamiento fiscal; de ahí que al haberse analizado las constancias de notificación del oficio que contiene el acto recurrido, se advierte que el mismo, fue notificado el día 8 de diciembre de 2022, tal y como quedó precisado en el Resultando 1 del apartado correspondiente del presente fallo y como así lo señala expresamente el Representante Legal de la empresa recurrente, en la hoja número 1 del medio de defensa que se atiende y en el arábigo 5 del capítulo denominado "ANTECEDENTES Y HECHOS".

Por consiguiente, si el numeral 40 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, regula precisamente que, las notificaciones surten sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas, el plazo legal que establece el ya invocado artículo 261, con el que contaba la recurrente para la impugnación del oficio número DGF/VDyRG/IE/3333/2022/LIQ de fecha 30 de noviembre de 2022, **feneció el día 20 de enero del presente año**, pues al haber surtido sus efectos la notificación del documento en cuestión, el día 9 de diciembre de 2022, **dicho plazo empezó a correr a partir del día 12 siguiente**, transcurriendo conforme a lo dispuesto en el artículo 43 primer párrafo, fracción II del Código a estudio, los siguientes quince días hábiles: 12, 13, 14, 15 y 16 de diciembre de 2022; 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19 y 20 de enero de 2023; precisando que dentro de ese plazo mediaron los siguientes días inhábiles: 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2022; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de enero del presente año.

Luego entonces, si el medio de defensa en cuestión, fue presentado en esta Subsecretaría de Ingresos, **hasta el día 9 de febrero del año que transcurre**, como se desprende del sello oficial que corresponde a este órgano administrativo; **resulta claro que se encuentra fuera del plazo legal para su presentación, es decir, la interposición del Recurso de Revocación fue de manera extemporánea, por lo tanto, se tiene por consentido el acto impugnado**, surtiéndose así la causal de improcedencia prevista por el artículo 271 fracción VIII del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, precepto que a la letra dice:

"Artículo 271. Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga en contra de actos o resoluciones:

F # 2



(...)

VIII. Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquellos respecto de los cuales no se interpuso el recurso de revocación dentro del plazo establecido por este Código.

(...)."

En consecuencia, en términos de lo estipulado por el artículo 272 fracción III, del referido ordenamiento fiscal, lo procedente es decretar el sobreseimiento del Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, al actualizarse la causal de improcedencia antes aludida. Resultando oportuno transcribir el precepto mencionado:

"Artículo 272. Será sobreseído el recurso cuando:

(...)

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

(...)."

A efecto de robustecer los razonamientos jurídicos expresados por esta Autoridad Resolutora, por analogía se inserta la siguiente Jurisprudencia, así como las subsecuentes Tesis Aisladas:

Novena Época

Registro: 176608

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Diciembre de 2005

Materia(s): Común

Tesis: VI.3º.C.J/60

Página: 2365

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

Quinta Época

Registro: 340,940

Tesis Aislada

Materia(s): Común

Instancia: Tercer Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación



Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/002/23/XXXIX
Oficio No. SAC/072/2023/XXXIX
Hoja: 5/6

Tomo: CXX
Página: 702

ACTOS CONSENTIDOS, QUE DEBE ENTENDERSE POR. Lo que la Ley de Amparo entiende por acto consentido, es la referencia de tal consentimiento para la resolución combatida, bien porque expresamente se consienta o se hagan manifestaciones de voluntad que entrañan ese consentimiento, o bien por que no se promueva el juicio de amparo dentro de los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la misma ley, casos en el que no se encuentra aquél en que la quejosa combatió oportunamente en amparo una resolución.

Quinta época
Tesis Aislada
Instancia: Sala Regional del Noroeste III
Publicación: No. 33. Septiembre 2003.
Página: 199

DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.- LA RESOLUCIÓN QUE ASÍ LO DETERMINA, IMPIDE A LA AUTORIDAD FISCAL ANALIZAR Y RESOLVER EL FONDO DEL RECURSO.- Si la autoridad fiscal comprueba que respecto del acto recurrido en revocación se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, y como consecuencia de ello, con fundamento en el artículo 133, fracción I del Código Fiscal de la Federación, desecha el recurso de revocación, tal circunstancia impide a la autoridad resolutora analizar y resolver los agravios expuestos en el referido medio de defensa, ya que esto sólo puede realizarse en el acto que resuelva el fondo del recurso, cuando previamente se admitió el recurso y concluyó su trámite.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando III de la presente Resolución, **SE SOBRESEE** el Recurso de Revocación en contra de la resolución administrativa contenida en el oficio número DGF/VDyRG/IE/3333/2022/LIQ de fecha 30 de noviembre del 2022, interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en representación legal de la persona moral denominada SIHPAC, S.A. DE C.V., a través de la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$377,132.04 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 04/100 M.N.), por concepto de impuesto omitido, actualización, recargos y multas del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de la cual "\$270,762.05", corresponde a los meses

F
A
2



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/002/23/XXXIX
Oficio No. SAC/072/2023/XXXIX
Hoja: 6/6

comprendidos de enero a diciembre de 2017 y "\$106,369.99" concierne a los meses comprendidos de enero a diciembre de 2018.

SEGUNDO.- Se le hace saber al Representante Legal de la recurrente que, cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para impugnarla mediante el Juicio Contencioso, conforme a lo previsto por el artículo 292 del Código Numero 14 de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

CUARTO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



ANA PATRICIA POZOS GARCÍA

C.c/p.- Expediente.
JFSP / KGEL / ETEC

